

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(198/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE
ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD PARA ARCHIVOS DE
DOCUMENTOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y RESCO, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 31 DE JULIO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MAITA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y JOSE RENE ERNESTO ESCOLAN RAMIREZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RESCO, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted] que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS", que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el suministro de sistema de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada numero CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISIETE de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, número ciento dieciséis/dos mil diecisiete, denominada "Suministro de sistemas de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos"

II. DESCRIPCIÓN.

Suministro de un (1) sistema de almacenaje de alta densidad a ser instalados en el área de Archivo de la Sección de Contabilidad del Departamento Financiero ubicado en el Mezzanine del Edificio del Banco Central de Reserva Centro, según esquemas presentados y detallados en los Términos de Referencia.

Suministro de un (1) sistema de almacenaje de alta densidad a ser instalados en el Archivo General del Banco, ubicado en el Sótano del Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II,



según esquemas presentados en Anexos 2, y las especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,694.85)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas de almacenaje de alta densidad, se contará a partir de la Orden de Inicio del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar 125 días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista).

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

Al finalizar los primeros 110 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de 3 días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el Banco requerirá a la contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 10 días calendario, y el Banco contará con un máximo de 2 días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

VII. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro se realizará en los dos edificios del Banco Central de Reserva, uno ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; y el otro situado sobre la 1a. Calle Poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

Los horarios para realizar la instalación de los módulos podrán ser de lunes a domingo a partir de las 8:30 a.m. hasta las 6:00 p.m., o en horarios nocturnos en caso de ser necesario, previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco, lo cual deberá ser considerado dentro de los costos de la oferta.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la



LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECISIETE, del día veinte de julio del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia en funciones del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, del Departamento de Servicio Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del

Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.



➤ Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.

➤ En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro relacionado al presente contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía.

La garantía de Buen Funcionamiento será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año.

Cobro.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **RESCO, S.A. de C.V.** en: Calle Loma Linda, casa 125, colonia San Benito, frente a Centro Comercial Loma Linda, San Salvador.

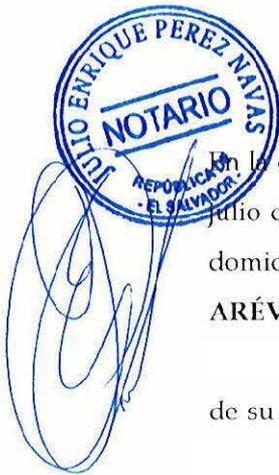
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


BÁNCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del

domicilio de l **COMPARECEN: MARTA EVELYN**
ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte el Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLAN RAMIREZ**, de sesenta y cinco años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario en consecuencia representante legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria



que es lo
sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de sistema de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada numero CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISIETE de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, número ciento dieciséis/dos mil diecisiete, denominada "Suministro de sistema de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos". El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas de almacenaje de alta densidad, se contará a partir de la Orden de Inicio del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma

del contrato, y finalizará a más tardar ciento veinticinco días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción Provisional: Al finalizar los primeros ciento diez días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el Banco requerirá a la contratista para que la subsane en un plazo no mayor de diez días calendario, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. GARANTÍAS. Garantía de cumplimiento de contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Garantía de buen funcionamiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro relacionado al presente contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año y será devuelta una vez se haya

recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del arquitecto **José René Ernesto Escolán Ramírez**, Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la sociedad **RESCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RESCO**, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Avila Quehl, en la que consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su denominación es el anteriormente citada, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único, quien durará en su cargo cinco años; se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades; y 2) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente, en la cual consta que en el libro de acta de Junta General ordinaria de accionistas, celebrada a las catorce



VERSIÓN PÚBLICA

horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la elección de administrador único propietario para el periodo de cinco años, quedando electo en dicho cargo el Licenciado José René Ernesto Escolán Ramírez, dicha credencial se encuentra inscrita, al número CIENTO VEINTIUNO del libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, encontrándose facultado ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

